

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAVIER ORLANDO ORTIZ GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA-AEROCIVIL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00505-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido del término de traslado de la demanda consagrado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 174, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

SEGUNDO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, conforme al sello impuesto por la Secretaría del Despacho visible a folio 154, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

TERCERO: Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, se tiene por contestado en término (fl.32 del C.LI) el llamamiento en garantía por parte de LA SOCIEDAD QBE SEGUROS S.A.

CUARTO: Cítese a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **22 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 9:00 A.M.**

4.1. Para tal efecto, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



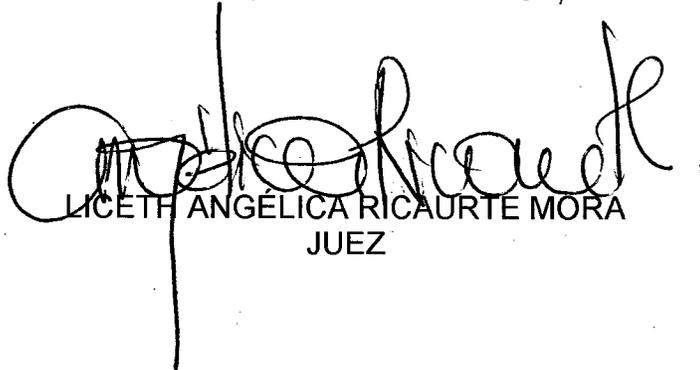
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, aclarando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo pese a que aquéllos no comparezcan a la misma.

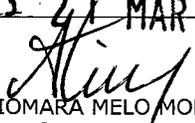
4.2. De igual manera, teniendo en cuenta la posibilidad de conciliación prevista en el numeral 8° ibídem, se advierte a la entidad accionada que, en caso de estar sometida a las normas sobre Comités de Conciliación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, deberán allegar el día de la audiencia, la certificación respectiva donde consten además de la decisión tomada frente al caso que originó el presente proceso, los fundamentos que motiven la decisión adoptada por dicho comité.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a los abogados JESSICA LORENA REINA GUARNIZO, como apoderada de la Fuerza Aérea Colombiana, conforme al poder otorgado, visible a folio 185, a ADRIANA MARÍA PLAZAS TOVAR, como apoderada de la Aeronáutica Civil, conforme poder obrante a folio 154 y a MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada de QBE SEGUROS S.A, conforme al poder visible a folio 32 del cuaderno de llamado en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>021 21 MAR 2018</u>
 ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria